RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0293

ESPC. JAIME RODOLFO DÁVALOS SORIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, ordena que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142 creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (…) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*";

Que, en concordancia con lo mencionado, el artículo 148 de la misma Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *"**Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(…) **1.** Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (…) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (…)";* (Énfasis fuera de texto original)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "Delegación", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (…) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 32, establece: "***Adjudicación.-*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*"; (lo en negrilla fuera del texto original);

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Obligaciones de las Entidades Contratantes.-*** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";* (lo en negrilla fuera del texto original)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: *"**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (…) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (…)";* (lo en negrilla fuera del texto original)

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente al momento de la convocatoria del presente proceso de contratación, en su artículo 48 determina: "***Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley*";

Que, el artículo 24 de la norma ibídem, contempla: "***Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos*";

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial el 20 de junio de 2022, ordena: *"Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.";*

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó al responsable o titular de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, la facultad para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, a través de subasta inversa electrónica, inferior al monto resultante del coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letras e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones delegadas al responsable o titular de la Dirección Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 421 de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, nombró al especialista Jaime Rodolfo Dávalos Soria, como Director Administrativo de la ARCOTEL;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-1384-M de 11 de agosto de 2022, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias: 840403 *"Sistemas de Información";* y, 530701 *"Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas";* conforme certificaciones presupuestarias No. 261, 262 por el año 2022; y, 229 correspondiente a la certificación plurianual;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0261 de 15 de agosto de 2022, se aprobó los pliegos y el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-04-2022, para la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES"; y, se autorizó la publicación en el portal SOCE, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos del indicado proceso; así mismo, dentro del artículo 4 de la citada Resolución, se designó a los servidores responsables de la tramitación del proceso de contratación;

Que, el 19 de agosto de 2022, mediante Acta No. 1, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas a los pliegos, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-04-2022;

Que, mediante documento de constancia de cierre de recepción de ofertas de 24 de agosto de 2022, se evidenció la entrega de 2 (Dos) ofertas electrónicas presentadas por parte de los proveedores interesados;

Que, mediante Acta No. 2 de apertura de ofertas, de fecha 24 de agosto de 2022, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de 2 (Dos) ofertas electrónicas cargadas en el

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-04-2022, conforme cronograma del procedimiento;

Que, a través del Acta No. 3 de Convalidación de Errores, de 29 de agosto de 2022, se determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable, en las dos ofertas presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-04-2022;

Que, a través del Acta No 4 de calificación, de 01 de septiembre de 2022, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-04-2022, para la adquisición de un "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: "*(…)* ***PUNTO TRES. – CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-*** *Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:*

- *Que, los oferentes: KALINTE S.A.; y, ROYAL TECHNOLOGY S.A., CUMPLEN con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-04-2022, por lo tanto, sus ofertas CALIFICAN y pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-04-2022.*

En virtud de lo expuesto, se recomienda la calificación y habilitación de los oferentes; KALINTE S.A.; y, ROYAL TECHNOLOGY S.A., dentro del presente proceso de contratación, con la finalidad de que presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de Compras Públicas, previo a participar en la etapa de puja conforme el cronograma establecido.";

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCDR-2022-0223-M de 02 de septiembre de 2022, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-04-2022, remitió el acta de calificación con su respectivo anexo de evaluación de ofertas, para conocimiento y aceptación de las recomendaciones por parte del Director Administrativo, Delegado del Director Ejecutivo;

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja, de 05 de septiembre de 2022, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-04-2022, señaló en lo principal lo siguiente: *"(…)* ***CONCLUSIÓN.-*** *Conforme lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Reformas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 46 de su Reglamento General, vigente a la fecha de publicación del proceso, señala: "…El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora…", siendo el ganador el oferente ROYAL TECHNOLOGY S. A., tal como se muestra en la siguiente imagen:*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Resumen Subasta

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
ROYAL-TECHNOLOGY S.A.	$57,100.00	2022-09-05 11:13:13	0.00 %	SI	-
KALINTE S.A.	$57,150.00	2022-09-05 11:11:12	0.00 %	SI	-

Adjudicación	
Proveedor: ROYAL-TECHNOLOGY S.A.	Proveedor a adjudicar.
Razón	Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.

Por lo expuesto, la mejor oferta económica, resultado de la puja, dentro del proceso SIE-ARCOTEL-04-2022, para la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES", asciende al monto de USD 57.100,00 (cincuenta y siete mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, presentada por la empresa ROYAL TECHNOLOGY S. A.";

Que, a través del Informe de Recomendación de Adjudicación, de 05 de septiembre de 2022, el servidor designado para la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-04-2022, señaló en lo principal lo siguiente: "*(…)* ***RECOMENDACIÓN.-*** *En base a lo expuesto, recomendamos al Delegado del Director Ejecutivo, adjudicar el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-ARCOTEL-04-2022, para la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES", a favor del oferente ROYAL TECHNOLOGY S. A., con RUC 0993043605001, por un monto de USD 57.100,00 (cincuenta y siete mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Como servidor responsable del proceso en fase precontractual dejo constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDR-2022-0226-M, de 06 de septiembre de 2022, el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, en su calidad de servidor designado para la tramitación del proceso de contratación No. SIE-ARCOTEL-04-2022, se dirigió al Director Administrativo, para remitir el Informe de Resultado de la Puja; y, el Informe de Recomendación de Adjudicación; y, solicitar en lo principal lo siguiente: "*(…) Por lo expuesto y de ser acogida la recomendación contenida en el referido informe, estimaré que en su calidad de Delegado del señor Director Ejecutivo, se sirva disponer la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación a favor del oferente ROYAL TECHNOLOGY S.A., con RUC 0993043605001, por un monto de USD 57.100,00 (cincuenta y siete mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, se anexa el expediente del proceso.";

Que, mediante disposición inserta en el memorando No. ARCOTEL-CCDR-2022-0226-M, el Director Administrativo, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, dispuso: "*Se acoge la recomendación, se solicita continuar con el proceso conforme normativa…*";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0879-M de 11 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la adjudicación del proceso de contratación por subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-04-2022, para la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0299-M de 12 de septiembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2022-0049 a la Propuesta de Resolución de adjudicación del procedimiento por subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-04-2022, para la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 24 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER,** el informe de resultados y el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-04-2022, cuyo objeto es la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES".

Art. 2.- **ADJUDICAR,** el contrato para la adquisición del "SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES", al oferente ROYAL TECHNOLOGY S. A., con RUC 0993043605001, por un monto de USD 57.100,00 (cincuenta y siete mil cien con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 24 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- **ENCARGAR,** a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ROYAL TECHNOLOGY S. A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- **DISPONER,** a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 numeral 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- **ENCARGAR,** a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

Art. 6.- **DISPONER,** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de septiembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
JAIME RODOLFO DAVALOS SORIA

Espc. Jaime Rodolfo Dávalos Soria
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:		
Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO PALACIOS	Firmado electrónicamente por: SANDRA LILIANA MEDINA ITURRE	Firmado electrónicamente por: MAURICIO ALEJANDRO YEPEZ CEVALLOS	Firmado electrónicamente por: ANA BELEN BENAVIDES ORDONEZ
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Ing. Sandra Liliana Medina Iturre EXPERTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Ab. Mauricio Yépez ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2	Mgs. Ana Belén Benavides DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos